

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 110013110-003-2014-00982

Asunto: Incidente Sanción – Auxiliar de la Justicia

Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto al incidente de sanción visible en la Carpeta 6, si no fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento en torno a evitar futuras nulidades.

En efecto, se observa que este Despacho mediante autos de fecha 03 de noviembre de 2022, ORDENÓ remover del cargo de secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., y dispuso de manera oficiosa y en aplicación del artículo 44 del C.G.P., CORRER TRASLADO del incidente de SANCIÓN al auxiliar de la justicia antes mencionado, decisión a todas luces improcedente, atendiendo a lo previsto en el artículo 50 ídem, que señala: “(...). 7. A quienes como **secuestres**, liquidadores o administradores de bienes, **no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.** (...). En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...). Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. (...). **PARÁGRAFO 2o.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. (...)”. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se **DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, y se ordenará compulsar las copias respectivas ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades y para sanar las irregularidades antes señaladas, el Despacho **DISPONE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso de manera oficiosa y en aplicación del artículo 44 del C.G.P., correr traslado del incidente de **SANCIÓN** al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para que se adelante la investigación a que haya lugar y se adopte la decisión que en derecho corresponda, respecto del auxiliar de la justicia – secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. **OFÍCIESE** adjuntando copia de las piezas procesales a que haya lugar y que conforman el plenario.

NOTIFÍQUESE. (4)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542250be5d871b4707a5216082b7bc86f55df487554b708f2b01de03fda7ab89**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN y DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2014-00982

Por no reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN y DISMINUCIÓN de CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderado judicial por HENRY VARGAS FORERO en contra de LAURA VALENTINA y JUAN SEBASTIAN VARGAS APONTE, y, la niña I.V.A., representada por AURA NELCY APONTE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte DEMANDANTE dentro del término de **cinco (5) días** So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, **proceda adecuar** el poder señalado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales los demandados dentro del presente asunto.

3. Proceda allegar la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas.

4. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a la totalidad de demandados, con su respectivo acuse de recibido; y, en el evento de no conocerse el canal digital del extremo pasivo, se acreditará con el envío físico.

NOTIFÍQUESE. (4)

C.S.B./

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33a6e1cb5415036a476d287f2e06f22be9d4fda0056a0ad5ef37ca968961dd**
Documento generado en 20/04/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN y DISMINUCIÓN ALIMENTOS No. 110013110-003-2014-00982

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que la demanda de la referencia sea abonada u compensada a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. (4)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee96a449d316565e49e17ae2727de6f3b836316852a0b8fabdba6e97a4ca294**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 110013110-003-2014-00982

En atención al informe secretarial de 02 de febrero del año en curso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta la petición visible en el cuaderno 3, PDF42, se advierte que, no hay lugar a realizar la aclaración solicitada del auto de 16 de enero de los cursantes (PDF039), puesto que la referida decisión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; advirtiendo al memorialista que, se mantendrá la fecha señalada, esto es, el 10 de julio de 2023 a las 2:30pm, para la recepción de los testimonios.

1.1. Por lo anterior, atendiendo a lo expuesto por la apoderada judicial del DEMANDADO (PDF46) y lo ordenado en auto de 28 de mayo de 2021, **REQUIÉRASE** a la parte ACTORA para que proceda a informar los datos de notificación de la señora CARMEN ALICIA APONTE CASTRO, como hermana de la demandante.

1.2. Con todo, se **ADVIERTE** a las partes y a los interesados que es su deber de colaboración deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado, haciendo comparecer a los testigos a la audiencia, ya sea de manera virtual o presencial.

2. De otra parte, revisado exhaustivamente el plenario se observa a folios 271-278 del PDF2, los oficios No. 0494 a 0498 de 14 de julio de 2021, debidamente tramitados en cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales primero, tercero, sexto, octavo de la decisión de 28 de mayo de 2021, corregida por auto de 04 de agosto de 2022, razón por la cual:

2.1. **REQUIÉRASE** a la empresa MINERVA, para que proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 0494 de 14 de julio de 2021. Ofíciase

2.2. **REQUIÉRASE** a Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para que proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 0495 de 14 de julio de 2021, respecto de las declaraciones de renta del señor RAMON ALBERTO VELOZA HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.578.108, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2016 al año 2021, esto con la finalidad de determinar si la deuda que pretende cobrar a la sociedad conyugal fue declarada por el referido señor en calidad de acreedor. **Ofíciase**

2.3. **REQUIÉRASE** a Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para que proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 0497 de 14 de julio de 2021, respecto de las declaraciones de renta del señor FABIAN CAMILO COSIO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.073.159.140, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2016 al año 2021, esto con la finalidad de determinar si la deuda que pretende cobrar a la sociedad conyugal fue declarada por el referido señor en calidad de acreedor. Ofíciase

2.4. **REQUIÉRASE** a Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para que proceda a informar el trámite impartido al Oficio No. 00963 de 19 de agosto de 2022, respecto de las declaraciones de renta del señor MARIONEL BARRERA BARRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.523.151, correspondiente a las vigencias fiscales del año 2016 al año 2021, esto con la finalidad de determinar si la deuda que pretende cobrar a la sociedad conyugal fue declarada por el referido señor en calidad de acreedor. Ofíciase

2.5. **REQUIÉRASE** a la parte DEMANDADA para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto de la referencia, aportando el título ejecutivo original del que se hace referencia en la partida sexta de los pasivos.

3. Como quiera que, en la constancia secretarial de 25 de noviembre de 2022, se indicó que, “(...) En lo que tiene que ver con el desarrollo del estudio grafológico ordenado en los numerales 2, 5 y 13 se realizó consulta en la plataforma de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, para hacer el correspondiente nombramiento conforme a lo ordenado en la audiencia aludida, la cual resultó infructuosa por cuanto no se encontró perito para el área grafológica. (...)”, **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que proceda a informar el nombre, direcciones de notificación (tanto física como electrónica) y número celular del perito que realizará el dictamen grafológico dispuesto en los ordinales segundo, quinto y décimo tercero de la decisión en mención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P.

4. **AGRÉGUESE** al plenario las comunicaciones de la DIAN visibles en lo folios 299-313 y 373-380 del PDF02 y PDF22, y, póngase en conocimiento de los interesados.

5. **Proceda Secretaría** a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de enero de los cursantes, elaborando los respectivos oficios, los cuales deberán ser tramitados dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición por los interesados, so pena de tener por desistida la prueba.

6. Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud vista en el PDF74, se **ADVIERTE** al memorialista que, en el presente asunto se designó como secuestre de la lista de auxiliares a ASISTENCIA JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S., razón por la cual, proceda Secretaría a tramitar el telegrama No. 113844, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3da6ba3d8edbe7dd61109394b9af2ec8c4c1f9c29400549f05e2f6711b289e**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>